

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 7 de marzo de 1966 por la que se concede a «Viajes Anguiano» el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», como intermediaria entre «Viajes Haro» y el público.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Dalmacio Anguiano Fernández, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B», y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 3 de febrero de 1965 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viaje y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa «Viajes Anguiano», propiedad del solicitante, concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a la Empresa propiedad de don Dalmacio Anguiano Fernández, bajo la denominación de «Viajes Anguiano», con casa central en Oviedo, calle Uría, 54, primero, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 131 de orden, como intermediaria entre «Viajes Haro, S. A.», Agencia del grupo «A», título número 38 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años

Madrid, 7 de marzo de 1966.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se autoriza a la Agencia de Viajes "Icab, S. A." para rescindir unilateralmente el contrato de dependencia con la Agencia de Viajes "Transagent, Sociedad Anónima"*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, en virtud de la solicitud de fecha 25 de febrero de 1966, presentada por la Agencia de Viajes del Grupo «A», «I. C. A. B., S. A.», título-licencia número 33, y casa central en Madrid, avenida José Antonio, número 55, en la que se pide la anulación de la relación de dependencia que, de conformidad con las normas reglamentarias vigentes tiene establecida con «Transagent, Sociedad Anónima», Agencia del Grupo «B», con título-licencia número 83, y casa central en Gerona, Paseo Verdaguer, número 4;

Considerando que los motivos aducidos por la Agencia de Viajes «I. C. A. B., S. A.», se encuentran probados en el correspondiente expediente, y constituyen causa justificativa para la rescisión unilateral del contrato de dependencia, según lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes, y que aparecen cumplidos todos los requisitos señalados en el artículo 30 del citado Reglamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, y en uso de su competencia, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se autoriza a la Agencia de Viajes «I. C. A. B., Sociedad Anónima», del Grupo «A», título-licencia número 33 y casa central en Madrid, avenida de José Antonio, número 55, para rescindir unilateralmente el contrato de dependencia suscrito con la Agencia de Viajes «Transagent, S. A.», del Grupo «B», título-licencia número 83, y casa central en Gerona, paseo Verdaguer, número 4. Dicha rescisión se considerará efectiva a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 24 de marzo de 1966 por la que se inscribe en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la denominación «Playa de Oro», solicitada por el señor Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de Sitges (Barcelona).*

Ilmos. Sres.: Presentada solicitud en este Departamento ministerial por el señor Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de Sitges (Barcelona), ejercitando el derecho que confiere la Orden de 31 de marzo de 1964, que creó el Registro de Denominaciones Geoturísticas, y con el fin de inscribir en dicho Registro la denominación «Playa de Oro», correspondiente al litoral de la ciudad de Sitges, este Ministerio, considerando que se han cumplido los requisitos exigidos, y obtenidos los informes acreditativos a que se refiere el artículo tercero de aquella Orden, ha tenido a bien acordar que se inscriba en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la de «Playa de Oro», solicitada por el señor Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de Sitges (Barcelona).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 24 de marzo de 1966 por la que se inscribe en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la denominación «Peña María», solicitada por el señor Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de Gestalgar (Valencia).*

Ilmos. Sres.: Presentada solicitud en este Departamento ministerial por el señor Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de Gestalgar (Valencia), ejercitando el derecho que confiere la Orden de 31 de marzo de 1964, que creó el Registro de Denominaciones Geoturísticas, y con el fin de inscribir en dicho Registro la denominación «Peña María», correspondiente a un paraje de agreste belleza situado en el término municipal de Gestalgar, este Ministerio, considerando que se han cumplido los requisitos exigidos, y obtenido los informes acreditativos a que se refiere el artículo tercero de aquella Orden, ha tenido a bien acordar que se inscriba en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la de «Peña María», solicitada por el señor Alcalde, Presidente de Gestalgar (Valencia).

Lo comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1966

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 16 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Adela Córdón García y sus hijos doña Luisa, don Agustín y don Jacinto Vázquez Córdón, contra la Administración, sobre revocación de resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, de fechas 7 de diciembre de 1963 y 24 de enero de 1964, referente a valoración por expropiación forzosa de la finca urbana sita en Madrid, calle Agustín Vázquez, número 6, del sector Poblado Social Mínimo de Orcasitas, propiedad de los citados, en cuyos autos se dictó sentencia con fecha 15 de octubre de 1964, contra la que dichos recurrentes interpusieron el recurso de apelación que se resuelve en la presente, habiendo comparecido en esta segunda instancia, representados por el Abogado don Luis Joaquín Montes y López de la Torre, y dirigida por Letrado la Administración Pública, como apelada, representada y defendida por el Abogado del Estado, se ha dictado en 24 de enero de 1966, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, la sentencia, cuya parte dispositiva es así:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, de fecha 15 de octubre de 1964, pronunciada por la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, y debemos declarar y declaramos que el valor en la expropiación forzosa de la finca señalada con los números 172-A y 175 del sector Poblado Social Mínimo de Orcasitas, sita en la calle de Agustín